

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref. 110014003082-2021-01038-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la
misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los
artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **Ejecutiva** de **Mínima
Cuantía** en favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO
JIMENEZ DE QUESADA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de
FRANCENETT DAZA RIOS Y ROSSE DAZA RIOS, para que dentro
del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la
notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de
dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	valor
1	marzo de 2020	31/03/2020	\$28.600
2	abril de 2020	30/04/2020	\$201.000
3	mayo de 2020	31/05/2020	\$201.000
4	junio de 2020	30/06/2020	\$201.000
5	julio de 2020	31/07/2020	\$201.000
6	agosto de 2020	31/08/2020	\$201.000
7	septiembre de 2020	30/09/2020	\$201.000
8	octubre de 2020	31/10/2020	\$201.000
9	noviembre de 2020	30/11/2020	\$201.000
10	diciembre de 2020	31/12/2020	\$201.000
11	enero de 2021	31/01/2021	\$201.000
12	Febrero de 2021	28/02/2021	\$201.000
13	Marzo de 2021	31/03/2021	\$201.000
14	Abril de 2021	30/04/2021	\$201.000
15	Mayo de 2021	31/05/2021	\$208.000
16	Junio de 2021	30/06/2021	\$208.000
17	Julio de 2021	31/07/2021	\$208.000
18	Agosto de 2021	31/08/2021	\$208.000
19	Septiembre de 2021	30/09/2021	\$208.000

Correspondientes a diecinueve (19) cuotas ordinarias de administración, causadas entre marzo de 2020 a septiembre de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

20. \$28.000m/cte., por concepto de retroactivo causado en el mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

21. \$5'021.619m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria fijada en la asamblea del año 2019, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

22. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

23. Señalar la hora de 8:30 del día dos (2) del mes de diciembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **118** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dcf5f6bf9bff5e842829fdafbdd5dca65d4a8b11d1b6a63b2473052208f05ce9**

Documento generado en 12/11/2021 10:16:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>